

CONSTANCIA: Manizales, 12 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la solicitud de desistimiento de la demanda, formulada por el apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes solicitados por otros despachos judiciales, como tampoco hay medidas de embargo ordenadas en el cuaderno de medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el mandatario judicial de DETER RICO S.A.S. la terminación del proceso ejecutivo formulado contra CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., por desistimiento expreso de las pretensiones.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Los incisos 1º, 2º 3º y 5º del artículo 314 del Código General del Proceso, contemplan el “Desistimiento de la demanda”, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

“/.../

“/... /

“El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

“/.../”.

Y el inciso 3º, del artículo 316 de la misma codificación, establece:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Auto notificado por estado del 5 de junio de 2023

“No obstante, el Juez podrá abstenerse de condenar en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios en los siguientes casos:

“1. Cuando las partes así lo convengan

“/.../”

Con base en lo indicado en la norma transcrita considera el despacho, que la petición hecha por el mandatario judicial de la entidad demandante es procedente, en razón a que tiene facultad expresa para desistir, que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y por tal motivo, le asiste interés para desistir de la demanda.

No habrá lugar a condenar en costas a la parte ejecutante por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por la misma, ni al pago de perjuicios, toda vez que no se decretaron medidas cautelares.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de este proceso ejecutivo de DETER RICO S.A.S. contra CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., toda vez que no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio.

SEGUNDO: Sin condena en costas, ni perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en la base de datos que reposa en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72b0d914f2aa855d4475fdd8a8062159fa58eae119a4ce9745253038dfcdec4**

Documento generado en 02/06/2023 05:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>